

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 11/2022

Fecha: 21 de marzo de 2022

Materia: Cómputo del periodo de permanencia en España tras el reconocimiento de protección internacional para la acreditación de residencia legal como requisito de acceso al IMV.

**ASUNTO:**

Cómputo del periodo de permanencia en España tras el reconocimiento de protección internacional para la acreditación de residencia legal como requisito de acceso al Ingreso Mínimo Vital (IMV).

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El artículo 10.1 a) de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, dispone que todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir -entre otros- el requisito de tener residencia legal y efectiva en España, y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Los nacionales extranjeros que se encuentran en España ostentan la condición de residentes siempre que sean titulares de una autorización para residir en territorio español, tal como establece el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por lo que se refiere a los solicitantes de protección internacional, admitida a trámite la solicitud de protección internacional y durante el periodo de tramitación, el solicitante tiene derecho de permanencia provisional en territorio nacional.

El artículo 36 de la Ley 12/2009 reguladora del asilo determina que la concesión de asilo y protección subsidiaria supone el reconocimiento de la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Respecto a la posibilidad de computar el periodo de permanencia en España tras la solicitud de protección internacional, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en el criterio A/I.53, actualizado a 6 de agosto de 2019, titulado "Persona que ostenta la condición de asilado" ha resuelto que para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación se admite que el cómputo del periodo de residencia se inicie en la fecha en que

se formula la solicitud de asilo, aunque la resolución a dicha solicitud concediendo dicha condición sea de fecha posterior.

Procede que el mismo criterio sea adoptado para entender cumplido el requisito de tener residencia legal y efectiva en España, y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, habida cuenta que en ambos casos se trata de prestaciones no contributivas del sistema de la Seguridad Social, dirigidas a colectivos en situación de vulnerabilidad económica, y que comparten el requisito de acreditar la residencia legal en España durante un periodo determinado de tiempo.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*